

Bogotá D.C., Julio 18 de 2024.
ISG-1405 RUP-4441

Señor:
Andres Cuevas Gerez
Representante Legal
CONSORCIO FERROCOL SANTANDER
correspondencia@ferrocolsantander.com
Lebrija - Santander

Referencia: Orden de Compra No. ED71-OC-6684.
Contratista Cuarta Alternativa S.A.S.
Póliza Cumplimiento Entidades Estatales No. 875-45-994000024613

Respetado señor:

De la manera más atenta acusamos recibo del oficio FS-16483-2024 de fecha 16 de mayo de 2024, el cual nos fue entregado el pasado 19 de junio de 2024, por medio de la cual nos presenta reclamación por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista Cuarta Alternativa S.A.S., solicitando la afectación de la póliza de la referencia en los amparos de anticipo por la suma de \$248.319.360 y calidad del bien por la suma de \$120.021.024.

Sobre el particular nos permitimos manifestarle lo siguiente:

La póliza de cumplimiento, la cual se clasifica dentro de los seguros de daños, no indemniza el hecho simple del incumplimiento de las obligaciones contractual a cargo del contratista; en su lugar, el objeto de la indemnización son los perjuicios directos (*daño emergente*) que el incumplimiento de las obligaciones del contratista le ocasione al asegurado, esto en armonía con lo establecido en el artículo 1088 del Código de Comercio cuando señala que los seguros de daños son contratos de “*mera indemnización*”; por consiguiente, es necesario que en la reclamación que presente el asegurado dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone: “*Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*”.

No obstante el respeto a la libertad probatoria que le asiste al asegurado en la demostración del siniestro y la existencia, naturaleza y cuantía de los perjuicios, recomendamos:

Para afectar válidamente el amparo de *calidad del bien*, este corresponde a una garantía post contractual, motivo por el cual para efectos de pretender su afectación es necesario que previamente haya existido un cumplimiento de las obligaciones contractuales; la cobertura del amparo de calidad del bien se circunscribe a indemnizar los perjuicios que se le ocasionen al asegurado con posterioridad a la finalización del contrato y que se deriven de la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados por el afianzado-garantizado, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante o las pactadas en el contrato asegurado, de igual forma la cobertura se extiende a los perjuicios generados por vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta.

Dentro del presente caso, y con motivo de la reclamación presentada por Consorcio Ferrocol Santander, se puede concluir que no existe cobertura para el amparo de Calidad del Bien, esto en razón, a que la reclamación presentada no corresponde a deficiencias en la calidad del bien suministrado por el contratista Cuarta Alternativa S.A.S. o a vicios ocultos que afecten la garantía mínima presunta, esto por las siguientes razones:

- Los bienes objeto de reclamación fueron suministrados por el contratista Cuarta Alternativa S.A.S. en los meses de junio y agosto de 2022, momento en el cual, por parte del asegurado Consorcio Ferrocol Santander no se emitió observación o inconformidad alguna respecto de la tubería entregada, recibida y cancelada.
- Las inconformidades expresadas por Promioriente en el informe de hallazgos de septiembre 2022, corresponde a inconformidades de tipo mecánico a nivel general, visibles aún con el recubrimiento de sacrificio con el que viene la tubería; es decir, corresponden a inconformidades que pudieron ser objeto de detección por parte del Consorcio Ferrocol Santander al momento de la entrega de la tubería, pero pese a ello, no existe ningún pronunciamiento al respecto, por el contrario, se procedió a recibir la tubería y a cancelar el suministro.

Estas situaciones nos llevan a suponer, que las afectaciones de tipo mecánico que se evidenciaron por parte de Promioriente, pudieron tener su origen con posterioridad a la entrega de la tubería por parte de Cuarta Alternativa S.A.S., razón por la cual se advierte que la reclamación por Calidad del Bien no es objeto de cobertura, toda vez que no se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad que le asiste al contratista/afianzado en la presunta deficiencia en la calidad de la tubería suministrada.

Por otra parte, con relación a la acreditación de perjuicios, se pretende el reconocimiento de una indemnización en cuantía de \$120.021.024, para tal efecto se establece en la reclamación, que la consecuencia del incumplimiento en la calidad de la tubería suministrada, es que el Consorcio Ferrocol Santander tuvo que celebrar varios contratos con los proveedores CASA DE LA VALVULA - CASAVAL S.A. y TUBOMAR S.A. por valores aproximados a \$702.000.000, asumiendo de esta forma un mayor valor por la contratación de estos bienes frente al Contrato inicialmente suscrito.

Al respecto debemos indicar que:

- Las ordenes de compra celebradas con CASA DE LA VALVULA - CASAVAL S.A. y TUBOMAR S.A. no guarda una identidad en cuanto a las especificaciones técnicas con la orden de Orden de Compra No. ED71-OC-6684 celebrada con Cuarta Alternativa S.A.S., por la siguiente razón:

La orden de compra ED71-OC-7095 celebrada con el proveedor TUBOMAR S.A., tiene como objeto el suministro de *“Tubería de 6” SCH 80, API 5L Grado X-42, PSL1 SEAMLESS, Rango Doble revestida con FBE de 16 a 20 mils”*

La orden de compra ED71-OC-6938 celebrada con el proveedor CASA DE LA VALVULA - CASAVAL S.A., tiene como objeto el suministro de *“TUBERÍA, DIAMETRO DE 6”, API*

5L, ASTM A53, GRADO X-42, SCH 80, PSL1 SMLS, DOBLE RANGO CON REVESTIMIENTO EXTERNO (NAP GARD 7-2514 O PIPECLAD 2000) 16 MILS (-2)”

Por su parte, la orden de compra ED71-OC-6684 celebrada con el proveedor CUARTA ALTERNATIVA S.A., tiene como objeto el suministro de “1. API 5L X-42-6” X 0.432” SMLS DRL FBE DUAL GOLD, y 2. API 5L X-42-8” X 0.500” SMLS DRL FBE DUAL GOLD”

De esta manera, no existe una identidad entre los objetos de las diferentes ordenes de compra.

- Por otra parte, la reclamación se presenta bajo el entendido que, la totalidad de la tubería suministrada por Cuarta Alternativa S.A. en los meses de junio y agosto de 2022 presentó deficiencias en la calidad, por lo que se presenta una solicitud de indemnización por el 100% del valor asegurado para el amparo de calidad del bien, pero tal entendido resulta equivocado, toda vez que, en su informe Promioriente ha señalado que, de los 44 tubos suministrados en junio de 2022 y de los 40 suministrados en agosto de 2022, se detectó que 15 tubos presentaron incumplimiento de las condiciones superficiales y dimensionales, lo que nos hace entender que el resto de tubos (69 tubos), no presentaron inconformidad alguna, por lo que no se estaría frente a una deficiencia en la calidad de la totalidad de la tubería suministrada.

Con relación a la solicitud de afectación del amparo de anticipo, de acuerdo con las condiciones de cobertura, este amparo indemniza los perjuicios generados por la apropiación indebida, el uso indebido y la falta de amortización de los recursos que le contratista recibe en calidad de anticipo.

Por su parte, en la reclamación presentada se encuentra acreditado el pago al contratista Cuarta Alternativa S.A. de la suma de \$248.319.360 en calidad de anticipo, recursos que de acuerdo con lo establecido en la Orden de Compra No. ED71-OC-6684 debían ser amortizados en un 100% con el tercer pago a efectuarse al contratista.

Dentro del presente caso, el contratista para el 01 de junio de 2022 presentó factura electrónica No. FE-7 por la suma de \$361.920.000 por concepto de la de Tubería 6” SCH 80 DRL con recubrimiento API 5L X -42 -6”X 0,432” SMLS DRL FBE DUAL GOLD, suministro de tubería que es reconocido por parte de Promioriente en su informe, y de igual manera, Promioriente se hace mención al suministro, en el mes de agosto de 2022, de 40 tubos de 6” Schedule 80, pero para este último suministro que no se indica si por parte del contratista se emite la correspondiente factura y si esta fue cancelada por el Consorcio Ferropol Santander.

Por lo anterior, para efectos de entrar a definir la solicitud de afectación del amparo de anticipo por la suma de \$248.319.360 requerimos que se nos informe:

- 1.- Si por parte del contratista Cuarta Alternativa S.A. se emitió factura por el suministro de 40 tubos de 6” Schedule 80, en tal evento, si tal factura fue cancelada por parte

del asegurado Consorcio Ferrocol Santander, para lo cual se deberá entregar soporte de pago.

- 2.- En el evento que por parte del contratista Cuarta Alternativa S.A. no se haya emitido factura por el suministro de 40 tubos de 6" Schedule 80, se indique el valor de la tubería suministrada en el mes de agosto.

Por las razones antes expuestas, Aseguradora Solidaria de Colombia **OBJETA** formalmente la reclamación presentada por el Consorcio Ferrocol Santander, con la cual se pretende la afectación de la Póliza Cumplimiento Entidades Particulares No. 875-45-994000024613, teniendo como fundamento lo establecido en los artículos 1060, 1077 y 1088 del Código de Comercio.

Atentamente,



GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Aseguradora Solidaria de Colombia

Proyectó DEPC

Aseguradora Solidaria
de Colombia
¡ Siempre junto a ti !